



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021

Ref.: Efectividad de la Garantía Real

Auto concede amparo de pobreza

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00589-00

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

Tener por notificada personalmente a la demandada **FLOR ALBA ALVARADO CRUZ**, de la orden de pago librada en su contra, de conformidad al acta visible en el archivo 015 del expediente digital.

El mismo día de su notificación la aludida encartada solicitó amparo pobreza (*Archivo 016 del expediente digital*), en consecuencia, conforme a la petición elevada el Juzgado dispone:

1°. CONCEDER amparo de pobreza a la demandada al tenor de lo normado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

De manera que, la amparada no estará obligada a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

2°. Designese como abogado en amparo de pobreza de la ejecutada a **PEDRO JUNIOR CRUZ GÓMEZ identificado con C.C. No. 1.072.494.746 y T.P. No. 244.286 del C.S.J.**, quien deberá ser enterado de su designación al correo cruzgomezabogados@hotmail.com

Dicho profesional cuenta con diez (10) días hábiles para ejercer la defensa de su representada.

Por Secretaría notifíquesele el nombramiento al citado abogado en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que el mismo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, si no lo hiciere, se le compulsaran copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, por falta a la debida diligencia profesional, y a la par podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Téngase en cuenta, que hasta tanto el abogado designado en amparo de pobreza no acepte el cargo, el término con el que cuenta el extremo pasivo para contestar la demanda queda **SUSPENDIDO**,

Vencido el aludido término sin pronunciamiento por parte del abogado escogido, Secretaría disponga el ingreso del proceso al Despacho para la compulsa de copias indicada y para disponer el reemplazo del mencionado profesional.

3º. Obren en autos y póngase en conocimiento del extremo demandante por conducto de su apoderado judicial, los pronunciamientos rendidos por la demandada visibles en los archivos 021 y 022 del expediente digital, para que se pronuncie sobre ellos de considerarlo pertinente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 182 fijado hoy 7/12/2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez

Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9aae8d1699122067078162b7b8a03b0de3540915d2abc7f922d5284a65497bf**

Documento generado en 06/12/2021 05:48:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>